



**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**CIUDADANA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definen como: *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante (...)"*;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece, que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones"*;

**Que,** el artículo 295 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el primer inciso, que: *"En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales"*; en el tercer inciso, que *"Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra, para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato"*; en el cuarto inciso, que *"El administrador del*



*contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato”; y, en el quinto inciso, que: “Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;*

**Que,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiarmotivadamente al administrador del contrato.- Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Compras Públicas, para la habilitación del nuevo usuario”;*

**Que,** el artículo 301 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días, contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado, dirigido a la máxima autoridad su delegado, con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Compras Públicas, la información relevante del procedimiento de contratación de su período de gestión.*

*El informe contendrá la siguiente información:*

- 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual, hasta el momento de entrega del informe;*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar, por parte del administrador entrante;*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;*
- 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante, para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”;*

**Que,** el artículo 303 del Reglamento General a la ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Atribuciones del administrador del contrato. – Son funciones del administrador del contrato u orden de compra, las siguientes:*

- 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;*
- 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;*
- 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
- 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o*



*quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;*

*6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*

*7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*

*8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;*

*9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;*

*10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;*

*11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;*

*12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;*

*13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;*

*14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;*

*15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;*

*16. (Reformado por el Art. 6 num. 100 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la recepción del mismo;*

*17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;*





18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;

20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Cambiar de Administrador de Contrato, designando como Administradora Entrante a la Tec. Suli Beatriz Ordoñez Ordoñez del Contrato signado con código LICSG-CSCMSD-2023-001, para la "CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA" de conformidad con la justificación y motivos descritos en el memorando N° CSCMSD-DO-305-2024-M suscrito por el Director de Operaciones.

**Artículo 2.** - Notificar a la Administradora Entrante a la Tec. Suli Beatriz Ordoñez Ordoñez, para que en el término máximo de cinco (5) días realice las gestiones pertinentes para la habilitación del nuevo usuario, con el objeto que pueda cumplir con las atribuciones que le confieren la Ley, Reglamento y resoluciones vigentes en contratación pública, y normas supletorias como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, Ley de Inquilinato y cualquier norma que de manera razonada, sean necesarias y pertinentes que le permitan dilucidar su gestión en la fase de ejecución contractual.

**Artículo 3.** - Notificar al Administrador Saliente al Tlgo. Diego Javier López Zambrano, para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato a la Administradora Entrante, a la vez en el mismo tiempo informe de manera motivada con la información relevante de los procedimientos de contratación de su periodo de gestión a la Administradora Entrante, los informes deberán contener la información que solicita el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, documentación relevante que deberán obligatoriamente publicar en el Portal de Compras Públicas.

**Artículo 4.** - Notificar a través de la Secretaria de la Dirección Ejecutiva la presente Resolución a los señores Coordinadores, Directores y funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, al contratista Cristian José Mejía Moreno con RUC: 0190123626001 apoderado especial; y al Delegado de Compras Públicas, para que habilite un nuevo usuario en el Portal de Compras Públicas a la Administradora Entrante; y notifique con el contenido de la presente



resolución, a las personas antes descritas y actualicen los documentos generados en el expediente administrativo.

**Artículo 5.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Portal Oficial de Compras Públicas.

Dada en el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	José David Guerrero Meneses		Asesor Jurídico

